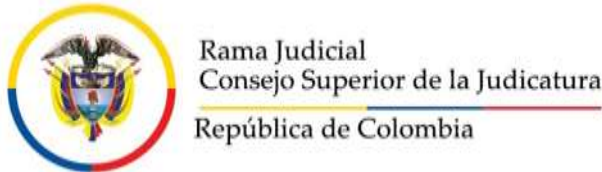


SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Señor juez, le informo que se encuentra hecha la liquidación de costas procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 700013333008 2017-00087-00
DEMANDANTE: ÁNGEL YAMITH COLORADO PARRA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE NACIÓN-FIDUPREVISORA S.A

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial donde da informe de la elaboración de la liquidación de costas por parte de esta secretaria, nos corresponde estudiar su aprobación.

2. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite procesal de realización de la liquidación de costas y agencias en derecho por parte del secretario de este despacho, procede el despacho a estudiar su aprobación o rechazo; para ello nos remitimos al artículo 366 del Código General de Proceso, que indica que el Secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla; en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016. Para el caso concreto se constató que el secretario realizó la liquidación de costas, quedando su liquidación de la siguiente forma:

:

CONCEPTO	VALOR
GASTOS DEL PROCESO	\$60.000
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A FAVOR DEL DEMANDANTE	Se fijan en el 10% de la suma obtenida con la demanda
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA, A FAVOR DEL DEMANDANTE	Se fijan en el 2% de la suma obtenida con la demanda

Por lo anterior, este despacho procede a su aprobación.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por el secretario de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d70fb210dce4ac5b18ae4d025db9d45b5b4654b1db261bc811b231445e75974

Documento generado en 08/11/2021 04:48:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>